



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 527

Circular número 175.

PRESUPUESTOS

Debiendo formarse en la presente época, como se tiene prevenido por este Gobierno de provincia á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, los presupuestos adicionales al del corriente año, y en vista de que son muy pocos los que han presupuestado cantidades para atender á la continuacion y complemento de las obras de la Casa provincial de Misericordia, he creído de mi deber hacer presente á las citadas corporaciones, que veré con mucho agrado, que todos á porfía, consignaran sumas en los citados presupuestos adicionales, para el piadoso objeto indicado, en el cual todos debemos estar interesados tratándose de un asilo benéfico en el que se albergan tantos seres desgraciados naturales del país y á los cuales tenemos una estrecha obligacion de proporcionar hospitalidad.

Conocidos son los sentimientos de los habitantes de la provincia y celo de sus municipios, lo cual me hace abrigar una completa confianza de que será atendida esta indicacion que les recomiendo con el mayor interés. Zaragoza 22 de Abril de 1861.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 528.

Circular número 176.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Zaragoza á Canfranc, cuyo presupuesto es de 124,212 reales y 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la

citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 17 de Abril de 1861.

—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Lo que he acordado se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y que los sujetos que traten de interesarse en el remate puedan examinar el plano, presupuesto y condiciones de las obras, que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno desde la publicacion de este aviso. Zaragoza 22 de Abril de 1861.—El V. P. del C. P. Gobernador interino.—Jorge Barber.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los kilómetros 28 y 29 de la carretera de Zaragoza á Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 529.

Circular número 177.

En virtud de lo dispuesto en Real

orden de 16 del actual, el lunes 6 de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en el depósito de caballos padres de la capital sito en el ex-convento del Carmen, la subasta de los caballos del mismo Holliballi y Artillero, tasados respectivamente en 600 y 1800 reales vn., bajo cuyo tipo se verificará el remate en los términos prevenidos por instruccion. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, y que las personas que deseen interesarse en el remate puedan ver los expresados caballos en el establecimiento mencionado desde la publicacion de este aviso. Zaragoza 22 de Abril de 1861.—El V. P. del C. P. G. I. —Jorge Barber.

Núm. 530.

Circular número 178.

PAGO DE ESPROPIACIONES.

Habiendo dispuesto la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, el pago del expediente de espropiaciones del término de Riela, inclusa la misma poblacion, el dia 28 del corriente, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados en ellas. Zaragoza 22 de Abril de 1861.—El V. P. del C. P. G. I.—Jorge Barber.

Núm. 531.

Circular número 179.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 20 de Marzo último, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual trasladada al de la Gobernacion la Real orden comunicada con la misma fecha al Director general de Contabilidad, que dice así.

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Contabilidad lo

que sigue:—Hmo. Sr. La Real instrucción de 1.º de Julio de 1859, dictada para el cumplimiento de la ley de 4.º de Abril anterior, determina la forma en que han de liquidarse los derechos de las Corporaciones Civiles por los bienes de su pertenencia enagenados, antes y despues del 2 de Octubre de 1858, la manera de ser indemnizados, y el modo de satisfacerlas los intereses que la correspondan. Por Reales órdenes posteriores, se ha prevenido que los intereses devengados en cada semestre se les paguen en concepto de anticipaciones, interin reciben las inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 que deben emitirse á su favor. No obstante tales disposiciones han llegado á este Ministerio quejas, si bien pocas y determinadas provincias, respecto á la demora que sufre el pago de los citados intereses. Enterada S. M. y deseando que de modo alguno carezcan los Establecimientos y Corporaciones de lo que les corresponde con arreglo á las leyes, y siendo ademas su voluntad que se faciliten á los pueblos en casos excepcionales medios con que cubrir sus presupuestos, cuando el déficit procede del de la renta de sus bienes enagenados, se ha servido mandar.—1.º Que esa Direccion general adopte ó proponga á este Ministerio cuantas disposiciones le sugiera su reconocido celo, á fin de que se active la formacion y examen de todas las liquidaciones de que trata la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1859.—2.º Que de acuerdo con la del Tesoro dicte asimismo las que fuere del caso para que sin demora ni escusa alguna se abonen en concepto de anticipaciones, como está prevenido los intereses á que los Establecimientos y Corporaciones tengan derecho hasta fin de Diciembre último.—3.º Que se satisfaga desde luego á los Ayuntamientos por las sucursales de la Caja general de Depósitos el interés del 4 por 100 devengado hasta fin de 1861 por las cantidades impuestas en ellas, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la citada Instrucción, sin que sirva de obstáculo el que no se hubieren presentado á percibirlo al finalizar el año, y 4.º Que si algunos pueblos apesar de los abusos expresados tuvieron déficit en sus presupuestos municipales por efecto de no haber completado aún la renta líquida que les producian sus bienes enagenados y careciesen de medios fáciles para cubrirlo, pueden acudir por conducto de los Gobernadores, y con los justificantes oportunos al Ministerio de la Gobernacion á fin de que pasadas sus reclamaciones á este de Hacienda, acuerde S. M. en cada caso lo que corresponda.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.» Lo que de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos conducentes, disponiendo su publicacion en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes pueda interesar lo

dispuesto en esta Real orden. Zaragoza 22 de Abril de 1861.—El Gobernador interino, Jorge Borber.

Núm. 532.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El lunes 20 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública, para el arriendo de un campo considerado de mayor cuantía, que el Estado posee en términos de la villa de Alagon, partida del Sotillo, de siete cahices tierra, procedente del capítulo eclesiástico de dicha villa, que lleva en arriendo Mariano Langoyo, por el tipo de 840 rs. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el Escribano de Hacienda, y otro ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario de la citada villa, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia, el diez por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y en el pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria del Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de doce á una del día señalado, y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso posterior, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion, el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años, que darán principio el día quince de Agosto del corriente año y finará en igual día de 1864.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados, el importe del arriendo, en la administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de dichas fincas, caducará la obligacion de arriendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario, pedir perdon ó rebaja, ni so-

licitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos, que el pago de derechos al Escribano ó Secretario, pregonero y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. Zaragoza 20 de Abril de 1861.—Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de ... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del campo, sito en términos de Alagon, en el Sotillo, de siete cahices tierra, procedente del capítulo eclesiástico de dicha villa, ofrece por cada uno de los tres años por que se anuncia (aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho pliego, acompaño el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Núm. 533.

D. Camilo Torres, abogado de los Tribunales nacionales y escribano público por S. M. del número y Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia siguiente:—«En la ciudad de Zaragoza á 12 de Abril de 1861: D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de san Pablo de esta capital, vistos los autos de tercera de dominio interpuesto por Fernanda Boli de este domicilio á los bienes embargados á su marido Sebastian Zaurd en causa criminal sobre lesiones á Don Lorenzo Lacasa, en los cuales han sido parte del Promotor fiscal del Juzgado, el procurador de los elaborantes y los estrados del Tribunal por Sebastian Zaurd que no ha comparecido—Resultando que para realizar los gastos del juicio y costas á que fue condenado Sebastian Zaurd en causa seguida contra él por lesiones á D. Lorenzo Lacasa se embargaron varios bienes de su pertenencia que con fecha 9 de Abril del año próximo pasado se dedujo tercera por parte de Fernanda Boli muger legítima del referido Sebastian para que se dejasen libres dichos bienes por pertenecerle en dominio la mitad de dichos bienes por razon de ganancias y el usufructo de la otra mitad por el derecho foral caso de devolucion del matrimonio por muerte de su marido; y que admitida la demanda se dió traslado al Sebastian Zaurd, de Representante de los interesados en las costas y al Promotor fiscal—Resultando que por no haber comparecido el primero se han seguido los autos con los Estrados del Tri-

bunal; que el Representante de los interesados en las costas ha contradicho en su totalidad la peticion de la demandante y que el Ministerio público lo ha hecho tan solo en la parte que se pide el usufructo de la mitad de los bienes por el derecho foral de viudedad, conformándose en cuanto á la otra mitad reclamada por ganancias.—Considerando que tanto el derecho que la muger tenía á los gananciales de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal como el usufructo de la mitad de los bienes propios del marido por razon de viudedad, no hacen hasta que se haya disuelto dicha sociedad, que mientras subsiste esta, el marido es el dueño y administrador de todos los bienes y principalmente de los adquiridos durante el matrimonio, los que puede enagenar libremente siempre que le acomode: Y que por lo tanto los derechos indicados anteriormente solo se refieren á los bienes existentes el día de la muerte del marido—Considerando que la observancia octava de jure dotium citada por la demandante solo se refiere al caso de confiscacion de los bienes propios de la muger. Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera deducida por parte de Fernanda Boli; y que deben continuar los procedimientos contra los bienes embargados. Y por esta mi sentencia que se publicará en los periódicos oficiales segun lo prescrito en el artículo 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil despues de notificada en los Estrados del Juzgado sin espresa condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Intermedio solo se refiere al caso—valga—Publicacion—Cayetano Garcia.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano Garcia secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza en ella, celebrando audiencia pública ante mí el Escribano en el día en que ya fecha da siendo testigos—D. José Omeda y D. Crispin Broquera vecinos de esta ciudad, doy fé.—Ante mí—Camilo Torres—Es copia fiel del original á que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado, para que sea inserta en el Boletín oficial, signo y firmo el presente en Zaragoza á 17 de Abril de 1861.—En testimonio de verdad, Camilo Torres.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

oli Pomei presento elto. llamo y emplazó por segundo edicto y pregon á Jorja Anjol y Oliver natural de Tauste, soltera, sirvienta, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á oír y defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de prendas á Isidro Ubalde, que se le administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar siguiéndose en rebeldía. Dado en Zaragoza á 20 de Abril de 1861.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Imprenta de Antonio Gallifa.